

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00084 - 00

Avóquese el conocimiento de estas diligencias remitidas por competencia por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se *inadmite* la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese el envío del poder desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la firma de abogados en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), pero en todo caso apórtese nota de vigencia o no revocatoria del instrumento público adosado.
2. Apórtese certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria con vigencia no superior a un (1) mes (inc. 2° num. 1° art. 468 CGP).
3. Acredítese el pago de las primas del contrato de seguro que se reclama y adecúese las pretensiones conforme a dicha información (num. 4° art. 82 CGP).
4. Precísese la ubicación del original el título valor ejecutado y demás documentos, además de las medidas adoptadas para su conservación, indicando sí está en la posibilidad de exhibirlos cuando se le requiera (num. 12 art. 78 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 19/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baed299b7feec8e0c5e735c7e6aee90036401a7986c8c94161f0c99ce03
e5ce5**

Documento generado en 16/04/2021 04:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**